

|                                                                                  |                                            |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                  |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                  |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

**RESOLUCION No. 239  
10 de Febrero de 2015**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE  
RESOLUCIÓN 278 DEL 20 DE FEBRERO DE 2014 MODIFICADA POR LA  
RESOLUCIÓN 352 DEL 56 DE MARZO DE 2014**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

La Dirección Territorial Norte de la CAM mediante resolución 278 del 20 de Febrero de 2014 otorgo permiso de ocupación de cauce al señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto (Nariño), sobre el Rio Magdalena en la coordenada E 870616 – N 857515 en el predio denominado Cerro y Vega en la vía Nacional, kilometro 42 Neiva – Bogotá, Vereda Pata Municipio de Aipe (H), para la obra "construcción muro de contención en concreto reforzado con altura variable entre 2.5 y 3.5 metros con longitud de 390 metros, paralelo a la vía existente entre la abscisa K42+900 al K43+290 y Alivio en el playón localizado frente del área donde se construirá el muro, conformación de barreras de amortiguación frente a la zona del muro, utilizando los sobre-tamaños".

Que mediante resolución No. 351 del 6 de marzo de 2014, la Dirección Territorial Norte de la CAM modifico el artículo primero de la resolución No. 278 de 2014 el cual quedo de la siguiente manera:

*ARTICULO PRIMERO. Otorgar Permiso de ocupación de Cauce sobre el Rio Magdalena en la coordenada E 870616 – N 857515 en el predio denominado Cerro y Vega, vía Nacional en el kilometro 42 Neiva – Bogotá, Vereda Pata Municipio de Aipe (H), a CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto (Nariño), para la obra "construcción muro de contención en concreto reforzado con altura variable entre 2.5 y 3.5 metros con longitud de 390 metros, paralelo*

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

*a la vía existente en el K42+900 al K43+290"; de conformidad a las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.*

El 19 de diciembre del 2014 en escrito radicado CAM No. 11683, Carlos Alberto Solarte Solarte, solicita la cesión total del permiso de ocupación de cauce otorgado para la obra "construcción muro de contención en concreto reforzado con altura variable entre 2.5 y 3.5 metros con longitud de 390 metros, paralelo a la vía existente en el K42+900 al K43+290", de conformidad al acuerdo de cesión suscrito entre CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE en calidad de cedente y CSS CONSTRUCTORES S.A en calidad de cesionario, para que se tenga a esta ultima como única titular de los derechos y obligaciones contenidos en la resolución mencionada; debido a que CSS Constructores es el concesionario de la carretera Neiva – Espinal - Girardot; razones por la que resulta necesario que se ceda a favor de CSS CONSTRUCTORES S.A los derechos y obligaciones derivados del permiso de ocupación de cauce (resolución 278 del 2014).

Para la solicitud de cesión se anexo en original del documento de la cesión, copia del certificado de existencia y representación legal de Carlos Alberto Solarte Solarte, copia de la cedula de ciudadanía de Carlos Alberto Solarte Solarte, copia del certificado de existencia y representación legal de CSS Constructores S.A y copia del la cedula de ciudadanía de representante legal de CSS Constructores S.A

### **CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Del mismo modo el artículo 209 de la CN, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo tercero del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, estableció los principios que se deben interpretar y aplicar en las actuaciones administrativas y mas exactamente

|                                                                                  |                                            |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                  |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                  |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

en el numeral 11 se instaura el principio de eficacia el cual busca que los procedimientos administrativos logren su finalidad por lo que se removerán de oficio los obstáculos formales con el fin de garantizar el derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Decreto 1541 de 1978 en el que se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973", el cual dispone el trámite de la obtención de los permisos de ocupación de cauce, no determina el procedimiento aplicable para la cesión de permisos.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

En este entendido la Corte Constitucional en sentencia C- 083 de 1995 manifiesta:

*"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución..."*

*Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada..."*

*Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de*

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

*analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 de Decreto 2820 del 2010 *"Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales"*, artículo que establece:

*Artículo 33°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo..."*

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 278 del 20 de febrero de 2014 modificada por la resolución 351 del 6 de marzo de 2014.

|                                                                                  |                                            |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                  |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                  |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para expedir el presente acto administrativo, y que revisada la documentación aportada en la solicitud de cesión esta acorde conforme al artículo 33 del Decreto 2820 del 2010, es viable otorgar la cesión de un permiso de ocupación de cauce en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 y en merito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión del Permiso de ocupación de cauce otorgado por la CAM mediante Resolución No. 278 del 20 de febrero de 2014 modificada por la resolución 351 del 6 de marzo de 2014, para la construcción de un muro de contención en concreto reforzado con altura variable entre 2.5 y 3.5 metros con longitud de 390 metros, paralelo a la vía existente en el K42+900 al K43+290, sobre el Río Magdalena en la coordenada E 870616 – N 857515 en el predio denominado Cerro y Vega en la vía Nacional, kilómetro 42 Neiva – Bogotá, Vereda Pata Municipio de Aipe (H); lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario del permiso de ocupación de cauce, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM mediante la Resolución No. 278 del 20 de febrero de 2014 modificada por la resolución 351 del 6 de marzo de 2014 a la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A, la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo por el cual se otorgo el permiso de ocupación de cauce.

**ARTICULO TERCERO.** Las Resoluciones No. 278 del 20 de febrero de 2014 y la No. 351 del 6 de marzo de 2014, permanecerán bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

**ARTICULO CUARTO.** CSS CONSTRUCTORES S.A deberá adelantar dentro del término previsto, la compensación ambiental impuesta en el artículo cuarto de la resolución No. 278 del 20 de febrero de 2014.

**ARTICULO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en Resolución No. 278 del 20 de febrero de 2014 y la No. 351 del 6 de marzo de 2014, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

|                                                                                   |                                            |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                            | <b>Versión:</b> 6        |
|                                                                                   |                                            | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

**ARTICULO SEXTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.799 de Bogotá D.C como representante legal de CSS CONSTRUCTORES S.A y a CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-173-2013  
Proyecto: StefaniaJC